PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
14 MAR. 2017
RECIBIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
Consuelo Llanos
13 MAR. 2017
10:00 hrs.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
COORDINACION DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADISTICA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO, integrante de la XXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior es la palanca impulsora del desarrollo social, de la democracia y la convivencia multicultural, además de que proporciona los elementos para el desarrollo integral de los mexicanos; la educación forma científicos humanistas y profesionales en todas la áreas del saber, creando portadores de conocimientos a la vanguardia con el inculco de comprometerse con su país, con su estado y en general con toda la sociedad.

Así bien, La Universidad Autónoma de Nayarit, como Máxima Casa de estudios en el estado, es la estirpe donde se preparan a los mexicanos nayaritas que devolverán a su sociedad con los conocimientos y valores, que en ella se forjan, los avances científicos y tecnológicos que se traducen en desarrollo social, salud y economía.

Era el año 1969, cuando Julián Gascón Mercado, Gobernador de Nayarit durante los años 1963-1969, planteaba los motivos para fundar la Universidad Autónoma de Nayarit, aquel documento legislativo proyectaba que; *"la tarea educativa que realizan los gobiernos emanados de la revolución es connotativa de que nuestro máximo movimiento social constituye la fórmula eficaz para conquistar el bienestar común".* Lo anterior da manifiesto, del objetivo primario planteado en el gobierno de aquel momento, enfatizados en configurar las instituciones educativas, convencidos de que solo con educación, el ilusorio bienestar común llegará.

Ahora bien, el 24 de diciembre de 1975, se publicó la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Nayarit, en esta enmienda se dotó de autonomía a la Universidad, que hasta entonces era un organismo descentralizado. La exposición de motivos de aquella reforma precisaba que; *"el concepto de autonomía significa además de facultades para crear su régimen normativo, sin más limites que los establecidos en las Cartas Fundamentales del País y del Estado, la distribución programada de sus recursos y la creación y aplicación de sus planes académicos y técnicos, debe precisarse que el concepto no implica de manera alguna soberanía con goce de extraterritorialidad, sino que entraña además un compromiso de superación de nuestras tradiciones culturales y espirituales".*

Lo anterior, precisaba que esa autonomía que enviste a la Universidad Autónoma de Nayarit, la arropa de una independencia frente al estado, con el objeto de que la Universidad cuente con un autogobierno universitario que constituya la autogestión y libertad académica, así como con la facultad de autorregulación, siendo esta la razón de ser de la autonomía universitaria, más no así, esa autonomía universitaria le excluye a la universidad de atender funciones coyunturales del Estado, y más aún cuando estas funciones sean en beneficio de la pueblo.

De todo lo anterior, queda ejemplo de los avances legislativos que han fortalecido a la Universidad Autónoma de Nayarit, sin excluir, claro, el texto del artículo tercero, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[1]

---

[1] Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su

En otro orden de ideas, el Estado- Federación, entidades federativas y municipios han ingresado a un nuevo sistema nacional que tiene la finalidad primaria de combatir la corrupción[2]; a través de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Esta instancia denominada Sistema Nacional Anticorrupción fue creada en el artículo 113 de la Constitución General con fecha 27 de mayo del 2015; además, obliga a las entidades federativas a replicar su integración, la anterior disposición ha sido atendida en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada con fecha 18 de octubre de 2016, en la cual se instituyó en el artículo 127 la integración del Sistema Local Anticorrupción, Sistema que se integra de la siguiente forma:

El Sistema Local Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, por su parte el Comité Coordinador se integra por los titulares de las siguientes dependencias:

---

patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

[2] A nivel internacional, de acuerdo con el Índice Internacional de Percepción de la Corrupción (IPC) 2015, a México se le ubicó en el lugar 95 de 167, con un nivel de corrupción alto. El problema que la corrupción genera al país, se manifiesta en: a) A nivel interno, como resultado de una pérdida de la confianza de las instituciones públicas, tal como lo revela el Índice de Estado de Derecho (IED), ya que ubica a nuestro país con una calificación de sólo 20 puntos; y b) A nivel externo, lo califica con un alto grado de volatilidad expresado en una baja calificación en el Índice de Riesgo-País (IRP) el cual otorgó una calificación de país en riesgo alta de 20; así como un índice de competitividad mundial (IMD-IC) con baja calificación de sólo 28 puntos.

Ilustración 1: Integración del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

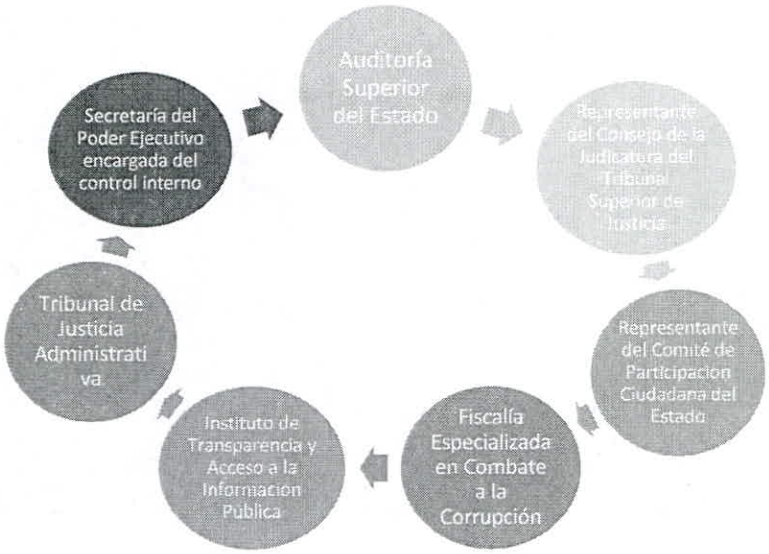

De la misma forma, este Sistema Local Anticorrupción configurado en la Constitución del Estado, se complementa con Órganos Internos de Control, los cuales son dependencias del Sistema Local Anticorrupción insertos en las dependencias de la administración pública del Ejecutivo, en el Poder Legislativo, así como en los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución del Estado.

Los Órganos Internos de Control, como apéndices del Sistema Local Anticorrupción, cuentan con muy específicas facultades, según el artículo 109 de la Constitución Política del Estado y las demás leyes de la materia, sus atribuciones esenciales son las siguientes:

Atribuciones y facultades de los Órganos Internos de Control		
De prevención	**De Investigación**	**De sanción**
-Implementar acciones para orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; -Establecer lineamientos, métodos y sistemas de contabilidad, de archivos y documentos que permitan la practicas de auditorías y	-Corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; -Hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de	-El Órgano Interno de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

revisiones que el mismo realice; -Efectuar visitas a los organismos internos para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones; -Establecer mecanismos de orientación y capacitación a los servidores públicos para que cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas. -Y las que determine el Sistema Local Anticorrupción.	los hechos que constituyen delitos de corrupción.	IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Así entonces, el anterior cuadro permite observar cual es la amplitud de atribuciones de un Órgano Interno de Control de acuerdo a la legislación en la materia; ahora bien, la presente iniciativa conserva esas directrices de acuerdo a la reforma a la Constitución Política del Estado y las demás leyes aplicables, por lo tanto, en el presente documento de exposición de motivos y el decreto legislativo se abordan el catálogo de atribuciones del Órgano Interno de Control de la Universidad, que funcionará con las facultades de prevención, investigación y sanción establecidas en la normatividad, sin descuidar, claro está, el espíritu con el que fue integrado estructural y funcionalmente el Sistema Nacional y Local Anticorrupción.

En otro asunto, en anteriores renglones se había expuesto acerca del alcance de la autonomía universitaria, para tal caso, conviene citar las palabras que, el Rector Alfonso Caso, sustentó en su propuesta con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)[3]: *"la Universidad no debe ser una institución política, no tiene por qué preocuparse de la realización de los fines políticos que incumben al estado…"* y, además mencionó: *"La Universidad ha de colocarse en tal forma ajena a las cuestiones políticas, que su*

[3] Diario de Debates con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica de la UNAM, del 6 de enero de 1945.

desarrollo técnico no se vea impedido por ellas en ningún momento…". Así bien, de ello se destaca de la naturaleza que viste una Autonomía Universitaria, y por lo que además, en la presente iniciativa se compondrá de adecuaciones legislativas que no transgredan esa la autonomía de la Máxima Casa de Estudios de nuestro Estado.

Por todo lo anterior, de las adecuaciones que se proponen en la presente iniciativa sobresalen las siguientes:

1. Se establece un Órgano Interno de Control a la Universidad Autónoma de Nayarit en cumplimiento a la integración y funciones del Sistema Local Anticorrupción;
2. Su titular será designado por la votación mediante cédula de las dos terceras partes del Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit;
3. El titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo.
4. Se convocará publica y abiertamente a profesionistas para participar y ser eventualmente designados como titular del Órgano Interno de Control de la Universidad;
5. Será designado titular del Órgano Interno de Control de la Universidad a aquel aspirante con la trayectoria profesional destacable, y con los conocimientos y aptitudes necesarios para tal trascendental encomienda;
6. El procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control de la Universidad será substanciado de tal forma que la votación garantice el voto libre, además de una serie de etapas por las que se irá decantando a cada uno de los participantes a efecto de elegir al mejor aspirante;
7. El Órgano Interno de Control será un órgano administrativo de la Universidad, pero mantendrá coordinación técnica con el Sistema Local Anticorrupción;
8. El titular Órgano Interno de Control tendrá amplias facultades, en sujeción a las leyes aplicables, que se concentrarán en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, también tendrá las atribuciones de investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción en el ámbito de su competencia.

Asimismo, en la búsqueda de que la Universidad cuente con un Órgano Interno de Control que tenga un titular con aptitudes y capacidades, así como, conocimientos y experiencia a bien de que llevar a cabo sus funciones apegadas a la normatividad

y bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; en la presente propuesta se plantea el procedimiento para que la designación del titular se efectué de tal modo que se convoque de manera pública y abierta a aquellos profesionistas que tengan interés de ostentar tan importante cargo.

De tal forma, el procedimiento para designar al titular del Órgano Interno de la Universidad constara de las siguientes etapas:

1. Se expedirá un convocatoria que deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Consejo General Universitario, tal convocatoria tendrá la naturaleza de ser publica y abierta, además deberá tener amplia publicidad;
2. El Consejo General Universitario recibirá los registros y realizará las entrevistas a cada uno de los participantes, a fin de escuchar los motivos y las propuestas para ocupar el cargo;
3. En una única sesión, el Consejo General Universitario por el voto de las dos terceras partes designará al titular del Órgano Interno de Control, en caso de no alcanzarse tal votación, se volverá a votar a los tres participantes que hayan obtenidos más votos, de repetirse el mismo caso, se volverá a votar a los dos participantes que tengan la mayoría de votos, y en caso de no alcanzarse la votación de las dos terceras partes, será designado titular del Órgano Interno de Control, a aquel profesionista que hubiere obtenido la mayoría de votos del Consejo General Universitario.

Así bien, el anterior procedimiento para designar al titular del Órgano Interno de Control de la Universidad obedece a un sistema democrático, y ante todo se atiende la autonomía de autogobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit para designar a sus autoridades. En consecuencia, esta XXXI Legislatura marcará en la historia de la Universidad Autónoma de Nayarit un desarrollo legislativo que tiene a bien, fortalecer a la Máxima Casa de estudios de nuestro estado, sin descuidar el espíritu con el que Julián Gascón Mercado, fundo la Universidad Autónoma de Nayarit.

Por tal razón, presento a esta Soberanía la iniciativa con Decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, en materia de Órganos Internos de Control.

ATENTAMENTE

A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, fracción IX, 21, fracción I, 37, párrafos tercero, cuarto y quinto, 39 fracciones I y III, y 40; y **se adicionan** los párrafos sexto y séptimo al artículo 37, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 15.

...

I. a la VIII. ...

IX. Designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit , y de acuerdo con esta Ley, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, reglamentar su integración y funcionamiento;

X. a la XVI. ...

Artículo 21.

...

I. En lo administrativo: las relativas a nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias y demás funcionarios universitarios cuya competencia no esté reservada al Consejo General Universitario y las de dirigir y supervisar el funcionamiento de la administración general de la Universidad para que ésta cumpla con su objeto y principios;

II. a la IV. ...

Artículo 37.

...

...

El titular del Órgano Interno de Control será designado mediante la votación por cédula de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General Universitario, conforme a la normatividad universitaria, previa convocatoria pública abierta que emita para el registro de aspirantes. El Consejo deberá designar una Comisión especial para llevar

a cabo el proceso de designación, la cual tendrá las atribuciones que determine la regulación interna o por disposición expresa del Consejo General Universitario, en este orden. Para desahogar el procedimiento de designación se estará a lo siguiente:

I. La Convocatoria que emita el Consejo General Universitario deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes. La convocatoria regulará el proceso de designación conforme a esta Ley, la normatividad interna de la Universidad Autónoma de Nayarit y las determinaciones del Consejo General Universitario; deberá ser difundida en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, así como en la página oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit por un período no menor a quince días naturales. Lo no previsto en las leyes correspondientes o en la convocatoria lo resolverán los órganos competentes o en su defecto el Consejo General Universitario, previo proyecto de la Comisión especial;

II. Una vez recibidos los registros de aspirantes se deberán realizar las entrevistas respectivas, a cada uno de ellos, a fin de que los consejeros universitarios escuchen las exposiciones de motivos y propuestas para ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit;

III. Una vez desahogado el punto anterior el Consejo General Universitario convocará a sus integrantes a realizar una única sesión para designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, debiendo ser por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

IV. En caso de que en la primera ronda de votación no se alcancen los votos necesarios para la designación, se hará una segunda ronda de votación considerando únicamente a los tres candidatos que más votos hubieren obtenido;

V. En el supuesto de no haber alcanzado las dos terceras partes de la votación en la segunda ronda, se hará una tercera ronda de votación, tomando en consideración únicamente a los dos aspirantes que obtengan la mayoría de votos, y

VI. De no lograrse la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General Universitario para designar a alguno de los dos aspirantes finalistas, será designado Titular del Órgano Interno de Control, el aspirante que hubiere obtenido la mayoría de los votos. El acta de resultados deberá hacer constar el escrutinio y cómputo de cada votación.

El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit durará en su cargo un periodo de seis años, sin derecho a reelección bajo ningún supuesto.

Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, además de contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de la designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Tener título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional o conocimientos de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal;

VII. No ser o haber sido candidato o ejercido cargo de elección popular;

VIII. No ser ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;

IX. No ser o haber sido dirigente de sindicato o asociación estudiantil de la Universidad Autónoma de Nayarit;

X. No haber ocupado áreas de dirección administrativa o financiera de la Universidad Autónoma de Nayarit;

XI. No tener o haber tenido cualquier tipo de relación laboral o administrativa durante los cinco años previos a la designación con la Universidad Autónoma de Nayarit o con la administración pública estatal o municipal;

XII. No ser o haber sido consejero del Consejo General Universitario;

XIII. No ser o haber sido Director de alguna Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

La persona que sea designada Titular del Órgano Interno de Control, no podrá tener relación laboral con la Universidad Autónoma de Nayarit durante los dos años posteriores al término de su cargo.

El Órgano Interno de Control contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones. Será un órgano administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit y mantendrá

la coordinación técnica para el cumplimiento de sus funciones con el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 39.

...

I. Previo diagnóstico que al efecto realice, **podrá proponer la implementación de** acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Universitarios de la Universidad Autónoma de Nayarit en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción;

II. ...

III. Proponer los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

IV. a la VII. ...

Artículo 40.

El Órgano Interno de Control deberá valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículos transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- La Universidad Autónoma de Nayarit deberá realizar las modificaciones normativas a que haya lugar a más tardar el dieciocho de julio del dos mil diecisiete.

Tercero.- La designación del titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit deberá realizarse a más tardar el dieciocho de julio del presente año.

Cuarto.- Se deroga el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado con fecha 11 de febrero del 2017. Se declara sin efectos la convocatoria y el proceso de designación de titular del Órgano Interno de Control realizado por el Congreso del Estado de Nayarit, exclusivamente en lo que refiere a la Universidad Autónoma de Nayarit.